

Vista N°645

18 de noviembre de 2004

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Promoción y Sustentación del  
recurso de apelación**

El Licdo. Luciano Contreras Carrera en representación de **Ruth René Rueda Sánchez** para que se declare nulo por ilegal, el Acto Administrativo contenido en el Decreto N° 170 de 27 de enero de 2004, emitido por el **Ministerio de Educación** y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera,  
de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Nos presentamos en esta oportunidad ante Vuestra Alta Corporación de Justicia, con la finalidad de promover y sustentar formal recurso de apelación contra la providencia fechada 14 de septiembre de 2004, por la cual se admitió la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción enunciada en el margen superior de la presente vista fiscal, visible a foja 22 del expediente que contiene la demanda, con fundamento en los artículos 109, 1132 y 1137 del Código Judicial vigente.

Nuestra apelación se sustenta en el hecho de que la demanda ha sido presentada extemporáneamente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42B de la Ley 135 de 1943, el cual es del tenor siguiente:

“La acción encaminada a obtener una reparación por lesión de derechos subjetivos prescribe, salvo disposición legal en contrario, al cabo de dos meses, a partir de la publicación, notificación o ejecución del acto o de realizado el hecho o la operación

administrativa que causa la demanda.”  
(Lo destacado es nuestro).

Consta a foja 1 del expediente administrativo la interposición del recurso de reconsideración contra el Decreto N° 170 de 27 de enero de 2004, en el sello de notificación visible en la parte inferior derecha de la misma, **el día 16 de enero de 2004.**

Del día 16 de febrero en que la Sr. Rueda presentase recurso de reconsideración contra el Decreto N° 170 del 27 de enero de 2004 al día 16 de abril de 2004, transcurrió el término de dos meses, señalado por el artículo 200 de la Ley 38 de 2000, para que se agotase la vía administrativa, por no haberse pronunciado la Autoridad Administrativa respectiva sobre el recurso interpuesto.

En atención a lo anterior el término para presentar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, transcurre a partir **del día 16 de abril de 2004 al día 16 de junio del mismo año,** no obstante la misma es presentada extemporáneamente el día 28 de junio de 2004.

Con relación a los términos de meses que se estipulen en la Ley para la presentación de acciones legales, la Corte de Suprema de Justicia en Sentencia calendada 20 de marzo de 1997, expresó lo que a continuación transcribimos:

“A juicio de la Magistrada Sustanciadora esta demanda no debe admitirse porque cuando fue presentada, la acción había prescrito, por haberse vencido el término de dos meses que el artículo 27 de la Ley 33 de 1946 establece al respecto.

El artículo 34e del Código Civil preceptúa que en los términos de meses,

el primero y el último día deberán tener un mismo número en los respectivos meses y que, por consiguiente, el término de meses podrá ser de 28, 29, 30 o 31 días.

En el presente caso, el demandante se notificó personalmente el 19 de diciembre de 1996 del acto que agotó la vía gubernativa (Resolución N° 50-96 dictada el 26 de noviembre de 1996 por la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales), e interpuso la demanda ante la Sala el 20 de febrero de 1997, es decir, al día siguiente de haber precluido el aludido término de prescripción de la acción.

Javier Amaya VS Instituto Nacional de Alcantarillados Nacionales."

Queda claro que al presentarse la demanda contencioso administrativa había prescrito el término determinado por Ley para la interposición de esta acción, por lo que la misma es extemporánea.

En adición a lo anteriormente expuesto el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, sobre las formalidades en cuanto a la presentación de la demanda contencioso administrativa señala lo siguiente:

"No se dará curso a la demanda que carezca de alguna de las anteriores formalidades y su presentación no interrumpe los términos señalados para la prescripción de la acción."

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que revoque la Resolución fechada 14 de septiembre de 2004, a través de la cual admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el Licdo. Luciano Contreras en representación de Ruth René Rueda Sánchez.

**Derecho:** Negamos el invocado.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/rb/mcs

Mgter. Manuel A. Bernal H.  
Secretario General, a.i.